



RESOLUCION Nº 030/20 IND

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente Nº 13302-0988455-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01 se presenta el Sr. [REDACTED] en representación de la firma [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, efectúa consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que manifiesta que a partir del mes de septiembre de 2018, la firma incorporó a sus actividades la de recepción de malta a granel (cuya propiedad es de [REDACTED]), que la empresa se encarga de fraccionar y embolsar para su posterior distribución a clientes de aquella;

Que expresa que, en el nomenclador de actividades del sistema federal de recaudación, se encuentra –bajo el numero 110300- la actividad de “Elaboración de Cerveza, Bebidas Malteadas y Malta”, encontrándose comprendida –según dice- la actividad de fraccionamiento de malta;

Que específicamente consulta si los ingresos derivados de aquella actividad pueden encuadrarse en el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal; es decir, si pueden recibir el tratamiento previsto por la legislación local para las actividades industriales;

Que el consultante acompaña Acta de Designación de autoridades, Estatuto de la firma y sus modificaciones (fs. 5/18);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19, la Dirección de Asesoramiento Fiscal- Rosario declara la admisibilidad de la Consulta Vinculante, siendo comunicada al contribuyente en fecha 08/01/2019 (fs. 23/24);

Que a fs. 28, la Dirección de Recaudación- Rosario sugiere la intervención de la Dirección de Planificación Selección y Control, a los fines de que, para obtener mayor información, proceda a efectuar una inspección ocular a la consultante;

Que a fs. 56/57, luce informe de la Dirección de Planificación Selección y Control- Rosario;

Que a fs. 60, la Dirección de Recaudación- Rosario sugiere cursar las presentes actuaciones a la Dirección General de Industrias, para que, con su intervención, proceda a determinar si la actividad desarrollada por la consultante reviste carácter industrial;

M
S
MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos



RESOLUCION N° 036/20 IND

Que a fs. 68/138, luce documentación aportada por la firma, en respuesta al requerimiento realizado por la mencionada Dirección (fs. 67);

Que a fs. 141/145, la Dirección General de Industrias, en respuesta al pedido efectuado por esta administración, y luego de realizar la verificación técnica de rigor, concluye informando que la actividad que desarrolla la empresa no es actividad industrial;

Que el Organismo técnico esgrime que, en cuanto al proceso desarrollado por aquella, no se constató que exista una transformación de materias primas en productos terminados, ya que -según detalla- "solo ingresa malta al proceso y sale malta; se considera esta actividad como la de fraccionamiento de malta, considerándose la misma como un servicio industrial";

Que a fs. 148, luce informe de la División de Ingresos Brutos- Rosario;

Que a fs. 150, se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, mediante Informe N° 105/2020;

Que con respecto a la actividad consultada, y teniendo en cuenta que la Dirección General de Industrias es el Organismo competente para determinar si una actividad es de carácter industrial, se concluye que, para dicha actividad, no corresponde el tratamiento exentivo dispuesto por el artículo 213 inciso ñ) del Código Fiscal (t.o 2014 y sus modificatorias);

Que a fs. 153, la Dirección General Técnica y Jurídica emite Dictamen N° 214/2020;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante el Sr. [REDACTED] en representación de la firma [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que respecto a la actividad consultada, teniendo en cuenta que la Dirección General de Industrias es el Organismo competente para determinar si una actividad es de carácter industrial, no corresponde el tratamiento exentivo dispuesto por el artículo 213 inciso ñ) del Código Fiscal (t.o 2014 y sus modificatorias);

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jm/mm

C.P.N. Mariela F. Meneghetti
Directora de Secretaría General
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DR. MARTINO AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Fiscal de Impuestos

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina - Res. Int. 07/13
Administración Fiscal de Impuestos
COPIA